PUBLICADO EN EL BOLETIN MUNICIPAL
Nº 14178
Fecha 15-12-83

OFICIO Nº 4700

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 2 DIC 1983

Visto lo propuesto por la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que el personal encargado de la enseñanza deportiva que se imparte en el ámbito de la Dirección General de Deportes y Recreación, de acuerdo a la índole de ese tipo de enseñanza, debe realizar actividades de características netamente docentes;

Que, asimismo, la enseñanza de que se trata es impartida en forma sistematizada ajustándose a estrictas normas pedagógicas;

Que, atento a lo expuesto, es procedente incluir al área de la enseñanza deportiva entre las previstas en el Estatuto del Docente Municipal para Areas de Enseñanza Específica, aprobado por Ordenanza Nº 36.432 (B.M. 16.464), realizando los ajustes que resulten necesarios en dicho ordenamiento en atención a la implementación de tal inclusión;

Que, por otra parte y teniendo en cuenta que mediante Decreto Nº 2929-83 (B.M. 17.052) se transfirió a la Secretaría de Educación a partir del 1º de setiembre último la Escuela Municipal de Jardinería "Cristóbal M. Hicken" que hasta ese entonces dependía de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes en los artículos 32º y 36º del Estatuto mencionado;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º - Modifícanse los artículos 3º, 32º y 36º del Estatuto del Docente Municipal para Areas de Enseñanza Específica, aprobado por Ordenanza Nº 36.432 (B.M. 16.464), los que quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 3º - Las áreas de la enseñanza se hallan determinadas por el carácter de la educación impartida de acuerdo con la forma siguiente:

a) Area de la enseñanza especial
b) Area de la enseñanza y formación artística
c) Area de la enseñanza técnica

INLEG-2017-19172487- -MGEYA

d) Area de la formación técnica para la salud
e) Area de la enseñanza deportiva.

Art. 32º - Los miembros de las Juntas serán designados por dos (2) años, renovándose anualmente la mitad del cuerpo.
En ocasión de la primera integración de las Juntas se sorteará a los integrantes que cesarán al producirse la primera renovación anual.
Todos serán designados por el Departamento Ejecutivo y quedarán eximidos del desempeño de las funciones propias de su cargo, durante el período en que se encuentren convocados para actuar en las Juntas.
Las Juntas de Clasificación se integran:

A) EN LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE:

Dirección de Capacitación Profesional y Técnica:

Tres (3) docentes, comprendido el presidente y dos (2) suplentes.

Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca"

Tres (3) docentes, comprendido el presidente y dos (2) suplentes.

B) EN LA SECRETARIA DE EDUCACION

Escuela Municipal de Jardinería "Cristóbal M. Hicken"

Tres (3) docentes, comprendido el presidente y dos (2) suplentes.

Escuelas Técnicas Municipales "Raggio"

Tres (3) docentes, comprendido el presidente y dos (2) suplentes.

C) EN LA SECRETARIA DE CULTURA

Escuela Municipal de Arte Dramático, Instituto Vocacional de Arte, Instituto Superior de Arte del Teatro Colón y Conservatorio Municipal de Música "Manuel de Falla":

Cinco (5) docentes, comprendido el presidente y tres (3) suplentes.

D) EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Dirección General de Deportes y Recreación

Tres (3) docentes, comprendido el presidente y dos (2) suplentes.

Art. 36º - Las Juntas Superiores de Evaluación se integrarán con los siguientes miembros:

A) SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Presidente: El Subsecretario que designe la Secretaría.

Vocales: El Director de Capacitación Profesional y Técnica o el Director del Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca" según corresponda, y el Director Docente del sector pertinente.

Actuarán como asesores un (1) docente por cada una de las especialidades, según corresponda.

B) SECRETARIA DE CULTURA

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vocales: El Director de Educación, el Administrador General o el Director Artístico del Teatro Colón, el Director de Institutos o el Supervisor General, según corresponda.

Actuarán como asesores un (1) docente por cada una de las ramas de la enseñanza, según corresponda.

C) SECRETARIA DE EDUCACION

De acuerdo con lo que se establezca en él área de la Secretaría.

D) SECRETARIA DE GOBIERNO

Presidente: El Subsecretario de Acción Social.

Vocal: El Director General de Deportes y Recreación.

Actuará como asesor un (1) docente, que deberá ser el de mayor puntaje entre los docentes que revisten con mayor jerarquía escalafonaria.-

Art. 2º - Sustitúyese el Capítulo V del Título II del Estatuto del Docente Municipal para Areas de Enseñanza Específica por el que a continuación se indica:

CAPITULO V

Area de la enseñanza deportiva

a) Del ingreso

Art. 77º - Se podrá inscribir personal hasta los trein

INLEG-2017-19172487- -MGEYA

ta (30) años. Podrán solicitar su ingreso - los aspirantes mayores de treinta (30) años que hubiesen desempeñado funciones docentes cualquiera haya sido el cargo o jerarquía y como mínimo durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales o discontínuas. En este caso la diferencia entre los años de edad del aspirante y los servicios computados no deberá exceder de treinta (30). No podrá ingresar --- quien haya cumplido la edad mínima establecida para acogerse a su jubilación ordinaria.

Art. 78º - El ingreso en la docencia se hará por el siguiente cargo:

- Profesor de Educación Física

b) Del Escalafón

Art. 79º - El escalafón del personal docente que se desempeñe en el área es el siguiente:

1. Profesor de Educación Física
2. Regente
3. Director de Actividades

c) De los ascensos

Art. 80º - Para optar a los distintos cargos de ascenso se requerirán los siguientes requisitos:

a) Regente: Ser profesor con cinco (5) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres (3) deberán corresponder a la - docencia municipal, y poseer título docente.

b) Director de Actividades:

a) Ser regente con por lo menos dos (2) años de antigüedad en el cargo

b) Ser profesor con diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales ocho (8) deberán corresponder a - la docencia municipal, y poseer título docente.

Art. 3º - A partir de la fecha de vigencia de la presente orde--

INLEG-2017-19172487- -MGEYA

OFICIO Nº 4700

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

nanza, el actual Capítulo V - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, del Título II del Estatuto del Docente unicipal para Areas de Enseñanza Específica pasará a ser el Capítulo VI, y los actuales artículos 77º y 78º, y los artículos 79º al 84º correspondientes al Título III, Capítulo I - DISPOSICIONES TRANSITORIAS, pasarán a ser los artículos 81º al 88º.-

Art. 4º - Lo establecido en la presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1983.-

Art. 5º - La presente ordenanza será refrendada por los señores - Secretarios de Educación, Gobierno y General de la In-- tendencia.-

Art. 6º - Dése al Registro unicipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Secretarías de Educación, Cobierno y General de la Intendencia.-

ORDENANZA Nº 33.39

IGAS EDGARDO JORGE MICILLO
SECRETARIO DE EDUCACION

TITO ELVIO ANCHIERI
SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS MARIA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA

INLEG-2017-19172487- -MGEYA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2017 Año de las Energías Renovables"

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2017-19172487- -MGEYA

Buenos Aires, Miércoles 23 de Agosto de 2017

Referencia: ORDENANZA Nº39699/1983

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.08.23 11:16:21 -03'00'

MIRTHA MORANDI
Analista técnico
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO (SECLYT)
JEFATURA DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.08.23 11:10:17 -03'00'